



## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*DECRETO 110/2009, de 15 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los Auxiliares de la Policía Local de Extremadura, y la primera convocatoria de estas ayudas. (2009040121)*

El artículo 39 b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a las Comunidades Autónomas la función de establecer y propiciar la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de medios técnicos y uniformes, entre otros aspectos.

El artículo 7.1.21 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales de Extremadura y en su ejercicio se promulgó la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura, modificada por Ley 4/2002, de 23 de mayo, en cuyo artículo 7.1 dispone que la coordinación a que se refiere esta Ley se realizará por la Junta de Extremadura mediante el ejercicio, entre otras, de la función de establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización y homologación de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de medios técnicos, operativos y uniformes, así como propiciar las medidas necesarias para mejorar la eficacia de la Policía Local de Extremadura. Por su parte, el artículo 8 del mismo texto legal prevé que por Decreto de la Junta de Extremadura, oída la Comisión de Coordinación de la Policía Local, se establecerá la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Autónoma, que será común e incorporará el escudo de la Comunidad Autónoma, el de la Entidad Local correspondiente y el número de identificación del Agente.

En cumplimiento de dichas normas se dictó el Decreto 204/2008, de 10 de octubre, por el que se regula la Uniformidad y Acreditación de los Policías Locales de Extremadura, así como la Orden de 27 de noviembre de 2008, que en desarrollo de dicho Decreto, establece la descripción y características de las prendas que integran la uniformidad y equipo de los Policías Locales.

En el contexto, por tanto, de propiciar una mayor homogeneidad y homologación de las Policías Locales de Extremadura, se instaura ahora una línea de subvención que se concreta en el apoyo y colaboración con las Entidades Locales de nuestro ámbito territorial con la finalidad de ayudarles a financiar la uniformidad y la mejor dotación del equipamiento técnico y operativo de sus Policías Locales y de los Auxiliares de la Policía Local, favoreciendo así la mejor consecución de las funciones propias del Cuerpo.

En consecuencia, resulta necesario establecer las bases reguladoras para la concesión de la referida línea de subvención, que contengan los requisitos y extremos básicos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procediendo al mismo tiempo a efectuar la primera convocatoria de estas ayudas.



En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 15 de mayo de 2009,

D I S P O N G O :

**Artículo único. Objeto.**

El objeto de este Decreto es establecer las bases reguladoras de una línea de subvención, en régimen de concurrencia competitiva periódica, para el apoyo y colaboración con las Entidades Locales de Extremadura teniendo como fin ayudar a financiar la uniformidad y la mejor dotación del equipamiento técnico y operativo de sus Policías Locales y Auxiliares de la Policía Local, así como establecer la primera convocatoria de estas ayudas, con el siguiente contenido:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA ADQUISICIÓN DE LA UNIFORMIDAD Y EL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE LA POLICÍA LOCAL Y DE LOS AUXILIARES DE LA POLICÍA LOCAL DE EXTREMADURA

Base primera. Objeto de las subvenciones.

El objeto de estas subvenciones se concreta en el apoyo y colaboración con las Entidades Locales de Extremadura con la finalidad de ayudar a financiar la uniformidad y la mejor dotación del equipamiento técnico y operativo de los Policías Locales y de los Auxiliares de la Policía Local, así como posibilitar la coordinación, homologación y homogeneización de su apariencia externa, de conformidad con lo previsto en el Decreto 204/2008, de 10 de octubre, por el que se regula la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura y su Orden de desarrollo, favoreciendo así la mejor consecución de las funciones propias del Cuerpo.

Base segunda. Inversiones subvencionables y periodo de realización de las mismas.

1. Se regulan las siguientes modalidades de subvención que podrán ser objeto de convocatoria mediante la correspondiente Orden:

Modalidad A: Uniformidad.

Constituye esta modalidad el vestuario que han de utilizar la Policía Local y los Auxiliares de la Policía Local y que comprenderá la serie de prendas básicas, complementarias y otras prendas, así como los emblemas, divisas y distintivos contemplados en los artículos 15, 18 y 19 del Decreto 204/2008, de 10 de octubre, regulador de la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura, de conformidad con la descripción y características establecidas en su Orden de desarrollo.

También constituye esta modalidad la adaptación de todos los vehículos a motor de que disponga la Entidad Local a la descripción y características establecidas en la Orden de desarrollo del Decreto 204/2008, de 10 de octubre, regulador de la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura.



#### Modalidad B: Medios Técnicos.

Constituyen esta modalidad aquellos medios que los Policías Locales y los Auxiliares de la Policía Local utilizan para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas y que comprenderá el equipo básico reglamentario y el equipo complementario, a excepción en este último caso de los vehículos a motor, contemplados en los artículos 16 y 17 del Decreto 204/2008, de 10 de octubre, regulador de la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura, de conformidad con la descripción y características establecidas en su Orden de desarrollo.

#### Modalidad C: Medios móviles.

Constituyen esta modalidad los medios que los Policías Locales y los Auxiliares de la Policía Local utilizan para una mejor operatividad y movilidad de intervención en el cumplimiento de sus funciones y que comprenderá, exclusivamente, automóviles y motocicletas integrados en los vehículos a motor que como equipo complementario se contemplan en el artículo 17.2 del Decreto 204/2008, de 10 de octubre, regulador de la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura, de conformidad con la descripción y características establecida en su Orden de desarrollo.

2. Los elementos contemplados en cada una de las modalidades anteriormente referidas habrán de ser de primer uso y figurar, en su caso, incluidos en el catálogo de bienes de adquisición centralizada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Administración General del Estado.
3. Al objeto de optimizar la distribución de la correspondiente partida presupuestaria, solo se podrá optar a una sola de las modalidades descritas anteriormente, en caso de ser varios los elementos de una misma modalidad los que pretendan adquirirse, la Entidad Local interesada deberá establecer en su solicitud un orden de prelación de los mismos, con expresión de la cantidad y cuantía, conforme al presupuesto aportado, de cada uno de ellos.
4. Tendrán la consideración de inversiones subvencionables las que se realicen desde el 1 de enero hasta el 15 de octubre de cada anualidad. En este sentido, se considerará como fecha de realización de las inversiones la fecha de las facturas correspondientes a las mismas.

#### Base tercera. Beneficiarios.

Podrán solicitar y resultar beneficiarios de estas subvenciones los Municipios, Entidades Locales Menores y Asociaciones de Municipios para la prestación de Servicios de Policía Local que pudieran crearse al amparo de la Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con efectivos de la Policía Local o Auxiliares de Policía Local.

#### Base cuarta. Requisitos de los beneficiarios.

Las Entidades Locales solicitantes de las subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener efectivos de Policía Local o de Auxiliares de la Policía Local.
- b) Haber formalizado y remitido a la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales los formularios base para la inscripción en el Registro de Policías Locales de



Extremadura, de todos sus Policías Locales o Auxiliares de la Policía Local, así como los datos precisos para su permanente actualización, antes de la propuesta de resolución de concesión.

- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, antes de la propuesta de resolución de concesión.
- d) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base quinta. Cuantía.

1. El presupuesto total de la subvención se determinará en la correspondiente Orden de convocatoria y su concesión entre los posibles beneficiarios estará limitada a la cuantía que se fije en la convocatoria, a cuyos efectos existirá la previa retención del crédito correspondiente.
2. El presupuesto total se distribuirá para cada una de las modalidades de subvención en la cuantía que igualmente se establezca en la correspondiente Orden de Convocatoria. Si no existieran solicitudes suficientes en cualquiera de las modalidades para agotar la cuantía consignada, el montante sobrante pasará a incrementar proporcionalmente el de las modalidades restantes.
3. La cuantía concedida a cada beneficiario de cualquiera de las modalidades de subvención, podrá ser de hasta el 100 por 100 de las inversiones previstas y solicitadas, con un importe máximo individual de 6.000 euros para la modalidad A, 12.000 euros para la modalidad B y 18.000 euros para la modalidad C, sin que en ningún caso la cantidad otorgada individualmente, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de adquisición de los elementos objeto de subvención.

En el supuesto de que la cuantía de la inversión solicitada conforme al presupuesto aportado fuese superior a dichos importes máximos, la Entidad Local solicitante deberá sufragar la cuantía económica que exceda del mismo.

4. El importe de la subvención se otorgará a las Entidades Locales solicitantes que obtengan mayor puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base décima, hasta la extinción del crédito previsto para cada modalidad.

Base sexta. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento general para la concesión de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto será el de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria pública y periódica que se efectuará mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una Orden de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.
2. Las convocatorias habrán de especificar la aplicación del presente Decreto a la concesión de las subvenciones, con expresión del Diario Oficial de Extremadura en el que fue publicado.

Base séptima. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la Entidad Local peticionaria, se ajustarán al modelo que figure en la correspondiente Orden de convocatoria y se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales.



2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Certificado del funcionario que ejerza las funciones de fe pública en cada una de las Entidades Locales solicitantes, acreditativa de los siguientes extremos:
- La representación que ostenta la persona física que solicita la subvención en nombre de la Entidad Local que pudiera resultar beneficiaria, así como copia compulsada de los estatutos en el caso de Asociaciones de Municipios para la prestación de Servicios de Policía Local.
  - Si la Entidad Local solicitante tiene creado el Cuerpo de la Policía Local.
  - Acuerdo de adquisición adoptado por el órgano competente de la Entidad Local, en el que se concrete la uniformidad o equipamiento que pretende adquirirse, así como la cantidad con la que, en su caso, se participa en su financiación.
  - Presupuesto que la Entidad Local destina a la Policía Local con expresión del porcentaje que el mismo representa con respecto al presupuesto global de la Corporación.
  - Relación de puestos de trabajo de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local o de Auxiliares de la Policía Local, actualizada a la fecha de publicación de la correspondiente Orden de convocatoria, donde conste el número total de puestos cubiertos por funcionarios de carrera así como el de plazas convocadas que supongan incremento de personal.
  - Población de la Entidad Local.
  - Dependiendo de la modalidad a la que se opte, relación de elementos de que dispone el Cuerpo de la Policía Local de la Entidad Local, con indicación de su número y antigüedad.
  - Relación de ayudas solicitadas y/o recibidas con la misma finalidad para la que se solicita la ayuda.
- b) Memoria justificativa de la necesidad de la uniformidad o equipamiento para el que se solicite la subvención, firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local.
- c) Presupuesto desglosado o factura proforma de la inversión pretendida, presentado a las Entidades Locales solicitantes por el suministrador o concesionario de la uniformidad o equipamiento para el que se solicita la subvención, donde se indiquen, en su caso, las claves de adquisición centralizada de los diferentes elementos que la integran.
- d) Certificado original, o fotocopia compulsada del mismo, que acredite que la Entidad Local se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, o autorización al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos a efectos de la percepción de ayudas públicas.
- e) Declaración responsable de que la Entidad Local no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. El/la titular de la Dirección General que tenga atribuida la ejecución de las funciones en materia de coordinación de Policías Locales, como órgano instructor del expediente, podrá recabar de las Entidades Locales solicitantes cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, así como efectuar las comprobaciones oportunas de los datos aportados por las mismas.

Base octava. Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes que se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Podrán presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales (Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, en las oficinas de registro de las Entidades Locales que disponen de Ventanilla Única o en cualquiera de los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Base novena. Subsanción.

En los casos de solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos o no se acompañen de los documentos requeridos en la Orden de convocatoria, en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente en los términos del artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que agotará la vía administrativa.

Base décima. Criterios de concesión de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán a las Entidades Locales solicitantes que, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y hasta la extinción del crédito previsto para cada modalidad, obtengan mayor puntuación, conforme a los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
A) Existencia o no del Cuerpo de Policía Local	Máximo 1 punto
B) Tasa policial: Ratio de número de efectivos de policía local y/o auxiliares de la policía local por cada mil habitantes	Máximo 4 puntos
C) Que el beneficiario no haya percibido subvención en cualquier modalidad en ejercicios anteriores	Máximo 4 puntos
D) Autofinanciación de la Entidad Local	Máximo 3 puntos



---

E) Colaboración en acciones de Coordinación de la Policía Local con el Centro 112	Máximo 2 puntos
F) Población de la Entidad Local o Entidades Locales integrantes de una Mancomunidad de Servicios de Policía Local	Máximo 3 puntos
G) Presupuesto de la Entidad Local	Máximo 3 puntos
H) Dotación y conveniencia del medio solicitado	Máximo 4 puntos

---

2. Al objeto de racionalización de recursos, los Municipios o Entidades Locales Menores integrantes de una Asociación de Municipios creada al amparo de la Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, que resulte beneficiaria de esta subvención en cualquiera de sus modalidades, no podrán ser beneficiarios de la misma de forma individualizada.

Base undécima. Ordenación e Instrucción del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será el/la titular de la Dirección General que tenga atribuida la ejecución de las funciones en materia de coordinación de Policías Locales.
2. Completado el expediente, las solicitudes y la documentación presentadas por las Entidades Locales interesadas serán examinadas por una Comisión de Valoración formada por los siguientes miembros:
  - Presidente/a:
    - El/la titular de la Jefatura del Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.
  - Vocales:
    - Un Jefe/a de Negociado adscrito al Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.
    - Un Asesor/a Jurídico adscrito al Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.
    - El Coordinador de la Policía Local de Extremadura.
  - Secretario:
    - Un funcionario de la Dirección General que tenga atribuida el ejercicio de las funciones en materia de coordinación de Policías Locales, designado por el Presidente de la Comisión de Valoración, que actuará con voz pero sin voto.
3. La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la legislación básica del Estado.

Base duodécima. Propuesta de adjudicación y Resolución.

1. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
2. El titular de la Dirección General que tenga atribuidas la ejecución de las funciones en materia de Coordinación de Policías Locales, como órgano instructor del expediente, a la



vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada sobre la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y la elevará al titular de la Consejería que ostente la competencia en materia de Coordinación de Policías Locales.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias, correspondiendo al titular de la Consejería que ostente la competencia en materia de Coordinación de policías locales la facultad para resolver.
4. La Resolución del titular de la Consejería competente que agotará la vía administrativa, incluirá la relación de elementos o material subvencionado en cada modalidad, con indicación de los beneficiarios y la cuantía concedida, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.
5. La Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria y contra la misma se podrán interponer los recursos que en derecho procedan.
6. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido dictada y publicada Resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, y restantes normas autonómicas de aplicación.

Base decimotercera. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, a efectos de la percepción de ayudas públicas, antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
- b) Adquirir los elementos o material que fundamenta la concesión de la ayuda, así como su justificación en los términos y plazos establecidos en estas bases reguladoras.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien el material subvencionado, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la adquisición de dicho material.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación de la efectiva realización y de control financiero de los elementos o material objeto de la ayuda, que pueda realizar en cualquier momento el órgano concedente, aportando cuanta información se les requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Rotular en el equipamiento y en los medios subvencionados en los que fuere procedente, el logotipo de la Junta de Extremadura, junto con la mención de la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales, según las prescripciones de su manual de identidad corporativa, especialmente la rotulación del número de emergencias único europeo 112 en los vehículos que pudieran adquirirse con la ayuda de subvenciones concedidas para tal fin.
- f) Reintegrar la totalidad o parte de las ayudas percibidas más los correspondientes intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en la base decimoséptima.



- g) En general las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le sean de aplicación.

Base decimocuarta. Justificación de la adquisición de la uniformidad o equipamiento subvencionable.

1. Los beneficiarios deberán realizar y justificar la adquisición de la uniformidad o equipamiento subvencionable antes del 15 de octubre de cada anualidad.
2. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:
  - a) Memoria final donde se describa la adquisición del material subvencionado y su adecuación a la finalidad por la que fue solicitada la subvención.
  - b) Cuenta justificativa firmada por el representante legal de la Entidad Local beneficiaria que deberá incluir:
    - Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, debidamente relacionadas y totalizadas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada, así como los justificantes del pago efectuado.
    - Certificación expedida por el funcionario que ejerza las funciones propias de la Secretaría de la Entidad Local beneficiaria, comprensiva de la relación de los gastos imputados a la uniformidad o equipamiento subvencionado y acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención.
3. Si vencido el plazo de justificación, los beneficiarios no hubieren presentado los documentos anteriormente referidos, se les requerirá para que los aporten en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos, con las consecuencias establecidas en la base decimoquinta de este Decreto.

Base decimoquinta. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

En el supuesto de que el beneficiario incumpliere las obligaciones a las que está sujeto, o no hubiera presentado o subsanado los documentos justificativos de la subvención en plazo, el titular de la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales a propuesta del Órgano Directivo que tenga atribuidas la ejecución de dichas funciones, previa audiencia al interesado y mediante la correspondiente resolución, que agotará la vía administrativa, podrá declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida.

Base decimosexta. Pago de la subvención.

1. Publicada la Resolución de concesión de la subvención será transferido el 50% de la cantidad concedida a los beneficiarios como pago anticipado o financiación necesaria para poder llevar a cabo las adquisiciones inherentes a la subvención.
2. Para proceder al pago del 50% restante, la Entidad beneficiaria deberá haber adquirido el material subvencionado, haciéndose efectivo el mismo una vez haya sido acreditado el gasto de la adquisición y justificado mediante la presentación de la documentación a la que se refiere la base decimocuarta.



Base decimoséptima. Revocación y reintegro de las subvenciones percibidas.

1. El incumplimiento total por parte del beneficiario de la adquisición del objeto de la subvención, del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, de los requisitos y obligaciones establecidas en este Decreto, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en cuantas otras normas fueren de aplicación, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma y el consiguiente reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.
2. El incumplimiento parcial de las obligaciones anteriormente referidas, de modo que lo cumplido por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos u obligaciones, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente en función de los gastos y pagos que se hubieran justificado. A estos efectos, se entiende que el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando se hayan adquirido bienes destinados a la finalidad objeto de la subvención otorgada por importe superior al 50 por ciento de la cuantía de la misma.

Base decimoctava. Compatibilidad.

El importe de la subvención otorgada para la uniformidad o equipamiento será compatible con otras subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, siempre y cuando no supere el coste total de la inversión a realizar por el beneficiario. En este caso el exceso obtenido sobre el coste de la inversión realizada deberá ser reintegrado.

***Disposición adicional única. Convocatoria de subvenciones para la anualidad 2009.***

Se convocan subvenciones destinadas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los Auxiliares de la Policía Local de Extremadura para el ejercicio 2009, cuya convocatoria se adjunta al presente Decreto como Anexo I.

***Disposición final primera. Habilitación.***

Se faculta al Consejero de Administración Pública y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**A N E X O I****CONVOCATORIA PARA LA ANUALIDAD 2009 DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA ADQUISICIÓN DE LA UNIFORMIDAD DE LA POLICÍA LOCAL Y DE LOS AUXILIARES DE LA POLICÍA LOCAL DE EXTREMADURA****Artículo 1. Objeto de las subvenciones e inversiones subvencionables.**

1. El objeto de estas subvenciones se concreta en el apoyo y colaboración con las Entidades Locales de Extremadura con la finalidad de ayudar a financiar la uniformidad de los Policías Locales y de los Auxiliares de la Policía Local, así como posibilitar la coordinación, homologación y homogeneización de su apariencia externa, de conformidad con lo previsto en el Decreto 204/2008, de 10 de octubre, por el que se regula la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura y su Orden de desarrollo, favoreciendo así la mejor consecución de las funciones propias del Cuerpo.
2. Como inversión subvencionable en esta convocatoria, dentro de las modalidades contempladas en el Decreto de Bases reguladoras al que se incorpora este Anexo, se establece la recogida como modalidad A "Uniformidad".
3. La convocatoria se rige por lo dispuesto en el Decreto de Bases reguladoras al que se incorpora este Anexo.

**Artículo 2. Financiación y cuantía.**

1. El presupuesto total a distribuir en la presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 10.09.223A.460, Superproyecto 2003.11.03.9001 "Policía Local", Proyecto 2003.11.03.0015 "Homologación medios Policía Local" correspondiente a transferencias corrientes en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2009.
2. El presupuesto total de la subvención para esta anualidad es de 180.000 euros.

**Artículo 3. Normas de procedimiento y publicación de la resolución.**

1. Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la Entidad Local peticionaria y ajustadas al modelo que figura en el modelo adjunto a la presente convocatoria, se dirigirán a titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Administración Pública y Hacienda (Paseo de Roma, s/n.) y en los restantes lugares señalados en la base octava, apartado segundo, del Decreto de bases reguladoras.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será el titular de la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
3. La composición de la Comisión de valoración encargada del examen de las solicitudes y documentación presentadas por las Entidades Locales interesadas será la determinada en



la base undécima, apartado segundo, del Decreto de Bases reguladoras, siendo el Secretario un funcionario/a de la Dirección General de Justicia e Interior, designado por el Presidente de dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto.

4. El órgano competente para la resolución del expediente será el titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
5. De conformidad con lo dispuesto en la base decimosegunda, apartado quinto, del Decreto de Bases reguladoras, la Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección <http://www.juntaex.es/consejerias/admin-publica-hacienda/dg-justicia-interior/index-ides-idweb.html>, y contra la misma se podrán interponer los recursos que en derecho procedan.

***Disposición final primera. Habilitación.***

Se faculta al titular de la Dirección General de Justicia e Interior para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente convocatoria.

***Disposición final segunda. Efectos.***

Esta convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA UNIFORMIDAD DE LA POLICÍA LOCAL Y DE LOS AUXILIARES DE LA POLICÍA LOCAL.****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

Entidad Local:(1)

Denominación			
CIF			
Representante Legal			
DNI - NIF			
Número de cuenta para realizar el ingreso (20 dígitos)			
Dirección a efectos de notificación			
Código Postal		Localidad	
E-mail			
Teléfono		Móvil	Fax

**2. DATOS DEL PROYECTO**

<b>MODALIDAD:</b>	<b>A:</b>	<b>UNIFORMIDAD</b>	
<b>ORDEN DE PRELACIÓN DE ELEMENTOS:</b> (En caso necesario adjuntar anexo)			
Nº orden	Denominación	Cantidad	Cuantía
1º			
2º			
3º			
4º			
5º			

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
 En representación de \_\_\_\_\_

**SOLICITA**

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que la acompaña y previo los trámites administrativos preceptivos, se dicte a favor de la Entidad Local que represento, resolución de reconocimiento del derecho a obtener la subvención de acuerdo con lo establecido en **la convocatoria** por la que se establecen subvenciones destinadas a las Entidades Locales para la adquisición de la **uniformidad** de la policía local y de los auxiliares de la policía local.

**DECLARA**

- Que expresamente otorga autorización a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para recabar de oficio certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. **(Marcar con un aspa la casilla) (1)**
- Que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. **(Marcar con un aspa la casilla)**
- Que expresamente autoriza a la Consejería de Administración Pública y Hacienda a consultar los datos de identidad y domicilio del solicitante. En caso de no marcar esta casilla, deberá aportar fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE Nº 181 DE 18 DE septiembre). **(Marcar con un aspa la casilla)**

Lugar y fecha

Firma

Sello de la entidad local

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PASEO DE ROMA S/N. 06800 MÉRIDA**

(1) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se garantiza el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y, en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias.

**ANEXO II****INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL INTERESADO****1. Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes que se computará a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se presentarán conforme al Anexo que acompañe a la convocatoria, estando disponible asimismo a través de Internet en la dirección (se suministrará en su momento).

**2. Plazo de resolución:**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, correspondiendo al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda la competencia para resolver.

**3. Sentido del silencio:**

Cuando hubiera transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud.

**4. Cumplimentación de la solicitud:**

— Para acreditar que las Entidades Locales solicitantes se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica, se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas, cuando se preste expresamente su autorización, para lo cual deberá marcar con un aspa los apartados correspondientes de la solicitud.

En caso contrario deberá ser aportado certificado acreditativo original o fotocopia compulsada.

— Para acreditar que las entidades que concurren no están incursas en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es necesario que su representante legal lo declare marcando con un aspa el apartado correspondiente de la solicitud.

— Para que la comprobación o constancia de los datos de identidad personal de quienes tengan la condición de interesados se realice de oficio, deberá constar consentimiento del interesado, para lo cual deberá marcar con un aspa el apartado correspondiente de la solicitud.

**5. Inversiones subvencionables y justificación de la adquisición:**

— De conformidad con lo dispuesto en las bases segunda, apartado cuarto, y decimocuarta, apartado primero, del Decreto de Bases reguladoras, tendrán la consideración de inversiones subvencionables las que se realicen desde el 1 de enero hasta el 15 de octubre de cada anualidad. En este sentido, se considerará como fecha de realización de las inversiones, la fecha de las facturas correspondientes a las mismas.

— Los beneficiarios deberán realizar y justificar la adquisición de la uniformidad subvencionable antes del 15 de octubre del año en curso.



## 6. Acceso a la adquisición de Bienes del Sistema de Contratación Centralizada del Estado:

El Sistema de Contratación Centralizada Estatal es un modelo de contratación específico de bienes, obras y servicios que por sus especiales características son susceptibles de ser utilizados con carácter general por todos los departamentos. Son los denominados bienes, obras y servicios de utilización común. La competencia de contratación en este contexto corresponde a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

A través de la web del Sistema de Contratación Centralizada Estatal se pueden realizar de forma telemática y segura las distintas gestiones relacionadas con los contratos centralizados, en ella se ofrecen los siguientes servicios para los Organismos Públicos:

- Consulta de los bienes, obras o servicios adjudicados.
- Realización de búsquedas avanzadas basadas en distintos criterios.
- Comparación de referencias del Catálogo.
- Confección de "cestas de la compra" de bienes, obras o servicios.
- Impresión de las peticiones o remisión electrónica de las mismas.
- Seguimiento del estado de las distintas peticiones.
- Recepción de notificaciones relativas a las peticiones.

¿Qué es el catálogo?

El conjunto de bienes, obras y servicios que el Ministro de Economía y Hacienda declara de contratación centralizada, y que en consecuencia se selecciona mediante procedimiento abierto por el que se concluyen acuerdos marco. Dichos bienes, obras y servicios pueden ser contratados por todos los organismos incluidos en el sistema, a través de la Subdirección General de Compras de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Ventajas del sistema:

- Agilidad en la contratación.
- El sistema permite tiempos de contratación inferiores a quince días.
- Importantes ahorros en las compras públicas.
- A los organismos.
  - 10% en media sobre precios de mercado.
- A las empresas.
  - Más de 30 M. euros en gestión.
  - Derivados de la simplificación de procedimientos.
  - Celebración de un único procedimiento de contratación en cada sector de mercado en lugar de más de 5.000.
- Transparencia y seguridad en la contratación.
- Tasa de incidencias inferior a 0,2%.
- Facilidad en la tramitación.

El sistema permite la realización de los siguientes trámites de forma electrónica:

- Adquisición en línea.
- Licitación electrónica.



Modificaciones del catálogo.  
Seguimiento de trámite.  
Implantación de actuaciones en el campo de las compras públicas.  
Normalización y estandarización.  
Productos.  
Pliegos.  
Condiciones.  
Soporte a otras políticas.  
Calidad, Medio Ambiente, Políticas de carácter social, etc.  
Política unificada de proveedores.  
Sistema unificado de información sobre compras públicas.

¿A quién va dirigido?

El Sistema de Contratación Centralizada Estatal es utilizado por organismos pertenecientes a los siguientes ámbitos:

- Administración General del Estado y sus organismos autónomos.
- Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- Demás Entidades públicas estatales.
- Asimismo, los organismos incluidos en los siguientes ámbitos pueden adherirse al Sistema de manera voluntaria:
  - Comunidades Autónomas.
  - Entidades locales.
  - Organismos autónomos y entes públicos dependientes de cualquiera de los anteriores.

Cómo adherirse:

El Sistema de Contratación Centralizada Estatal establecido en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, puede ser asimismo utilizado por otros organismos públicos conforme a lo establecido en los artículos 189 y 190 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Esta incorporación al sistema centralizado podrá realizarse para la totalidad o para determinadas categorías de bienes, obras y servicios mediante acuerdos de adhesión con la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Procedimientos y Documentación:

Para la celebración del acuerdo con la Dirección General del Patrimonio del Estado previsto por el artículo 189 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para la adhesión de los Ayuntamientos al sistema estatal de contratación centralizada deberá remitirse a la Subdirección General de Compras la certificación del acuerdo adoptado por el Pleno o la Comisión Delegada de Gobierno, en su caso, de la Corporación y expedida por el Secretario General de la misma conforme al modelo normalizado, en el cual se concretan el ámbito material de bienes y servicios a que se extenderá el acuerdo y el marco de derechos y obligaciones recíprocas en que tendrá lugar la ejecución del mismo.

**FORMULARIO DE ADHESIÓN**

(Identificación del órgano competente y de su titular)

D/D.<sup>a</sup> .....

Secretario/a del (.....) Ayuntamiento de .....

CERTIFICA: Que .....

En sesión celebrada el día ..... adoptó el acuerdo de adhesión por parte de este Ayuntamiento al Sistema de Contratación Centralizada Estatal de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda establecido en el artículo 190 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.**

En virtud de esta adhesión el (denominación del Organismo) contrae el compromiso de efectuar la totalidad de los suministros de bienes o contrataciones de obras o servicios incluidos en (indicar si la adhesión se refiere a todos o algunos de los acuerdos marco relacionados al final, en cuyo caso deberán relacionarse) a través de la Central de Contratación del Estado de la Dirección General del Patrimonio del Estado (Subdirección General de Compras) en las condiciones y precios vigentes en los acuerdos marco celebrados por la misma con las empresas adjudicatarias en el momento de la contratación de los bienes, obras o servicios.

En cualquier momento este Organismo podrá ampliar o reducir las categorías de bienes, obras y servicios a que se extiende el compromiso manifestado en el apartado anterior previa notificación a la Dirección General del Patrimonio del Estado (Subdirección General de Compras).

Cuando por causas justificadas, la adquisición o la contratación de prestaciones se refiera a bienes, obras o servicios incluidos en los acuerdos marco a que se refiere este compromiso, pero que en su especificación concreta y determinada no figuren entre los adjudicados en aquéllos, este Organismo lo pondrá en conocimiento de la Subdirección General de Compras, definiendo las características y prestaciones singulares del mismo, solicitando autorización para su contratación al margen del sistema centralizado y conforme a la normativa reguladora de los contratos del Sector Público.

**SEGUNDA.**

Con objeto de posibilitar la selección adecuada de los bienes a adquirir o servicios u obras a contratar, la Subdirección General de Compras informará de las adjudicaciones de los acuerdos marco, así como de todos los términos suscritos en los mismos con las empresas adjudicatarias, tales como plazos de entrega, garantías, etc., así como la relación actualizada de los bienes, obras y servicios.

La información a que se refiere el apartado anterior será suministrada a los órganos que se indiquen, especificando además de su denominación, su dirección, teléfono y fax. La citada información estará disponible mediante acceso a la consulta, vía Internet, de los catálogos de bienes, obras y servicios adjudicados, con sus características y precios actualizados diariamente.

**TERCERA.**

Asimismo se indicarán, especificando su denominación, dirección, teléfono y fax, los cargos que, en virtud de sus competencias propias o delegadas en materia de contratación y ordenación del gasto, deben suscribir las peticiones de órdenes de suministro de bienes y prestación de obras o servicios, para que puedan ser tramitadas por la Subdirección General de Compras.

**CUARTA.**

Las peticiones de suministro de bienes y de prestación de obras o servicios se formularán en el modelo oficial de la Orden de 17 de abril de 1984, remitiéndose en papel o por vía telemática, y su tramitación ordinaria, así como sus posibles incidencias, tales como devoluciones, correcciones y reclamaciones se regularán por las normas procedimentales establecidas, o que se establezcan por el Ministro de Economía y Hacienda o la Dirección General del Patrimonio del Estado, quien procederá a su remisión con antelación suficiente para su conocimiento y cumplimiento.

**QUINTA.**

Este Organismo pondrá en conocimiento de la Subdirección General de Compras las demoras en plazos de entrega, defectos en bienes suministrados o cualquier otro incumplimiento total o parcial relacionado con el suministro de bienes o la prestación de servicios, para la adopción de las medidas oportunas, incluida, en su caso, la aplicación de las penalidades y exigencia de responsabilidades previstas por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**SEXTA.**

Por este Organismo se efectuará la recepción de los bienes suministrados y de las obras o los servicios prestados, los cuales deberán coincidir en características y precios con los que identificados con su clave de referencia figuran en la correspondiente orden de suministro. Asimismo corresponderá a este Organismo el pago del precio, que se abonará conforme al artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**SÉPTIMA.**

La adhesión surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, y mantendrá su vigencia en tanto dicha Dirección General celebre los correspondientes acuerdos marco, si bien este Organismo podrá denunciar en cualquier momento el acuerdo de adhesión previa comunicación a la citada Dirección General.

No obstante lo anterior, será causa de resolución el mutuo acuerdo de ambas partes o el incumplimiento grave de estas condiciones por alguna de ellas.

En cualquiera de los supuestos enumerados, los efectos de la extinción de la adhesión quedarán en suspenso hasta tanto tenga lugar la recepción y pago de todos los suministros, obras o servicios ordenados por la Subdirección General de Compras a las empresas suministradoras o prestatarias a instancia de este Organismo.



RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DECLARADOS  
DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

- MOBILIARIO GENERAL Y ESPECIALIZADO.
- ORDENADORES PERSONALES Y SOFTWARE OFIMÁTICO.
- CLIMATIZACIÓN.
- REPROGRAFÍA.
- CONTROL DE PRESENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD.
- IMPRESORAS.
- CENTRALES TELEFÓNICAS.
- SISTEMAS AUDIOVISUALES.
- SERVIDORES DE PROPÓSITO GENERAL Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO.
- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES TURISMOS.
- SOFTWARE GENERAL Y EDUCATIVO.
- VEHÍCULOS INDUSTRIALES.
- MOTOCICLETAS.
- PAPEL Y SIMILARES.
- SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ALOJAMIENTO WEB.

Mayor información y accesos al catálogo centralizado del Estado se podrá obtener accediendo a la página <http://catalogopatrimonio.meh.es/pctw/>